

la ruina de los indios y la relajación de las religiones. Todo esto se previene y se ha ido moderando después que se comenzaron á ejecutar las órdenes de Su Majestad.

A esta causa conviene que V. Excelencia siempre mande que se guarden en lo de adelante y acaben de reducirse á ellas las religiones, no admitiendo proposición alguna de sujetos en que no proceda la aprobación y licencia del ordinario y colación *movil ad mutum* que les darán los obispos como lo manda Su Majestad; y si no les estuviere bien el obedecer sus reales órdenes, dejen todas las doctrinas, que los obispos cuidarán de ellas, y los regulares vivirán más perfectos y ajustados dentro de sus claustros y profesión.

Hacen también otra cosa contraria al Real Patronato, y es que sin dar cuenta á los virreyes ni obispos, quitan á los doctrineros de su administración los provinciales y comisarios, siendo presentados por Su Majestad y ministros de los obispos, y antes de que se acabe el término de los tres años, ponen otros, que ni están presentados por los virreyes, ni examinados por los prelados; otras veces dejan la administración sin persona suficiente que cuide de ella, todo contrario al derecho y órdenes del Rey Nuestro Señor y de la seguridad de su conciencia; porque cuando haya causa bastante para privación de la doctrina por los delitos que hubiere cometido un fraile, y enviarle á otra parte, han de avisar al señor virrey y pre-

lado de aquella diócesi, para que sepan el estado que tienen sus ovejas y pongan remedio y sujeto propio para ellas.

Finalmente, el Concilio y las cédulas de Su Majestad dan forma en todo, y con guardarlas se corrigen estos excesos, se asegura la administración, se ejecutan los aranceles, se observa el concilio, y justifican los señores virreyes su conciencia y descargan la de Su Majestad, haciendo de paso grandísimo bien á las religiones, y mucho servicio á sus santos fundadores, con quitarles en adelante, una materia tan fecunda y pronta para su relajación, la cual nunca dejará de ser peligrosa y embarazosa á lo espiritual de las Provincias, mientras lentamente no se redujeren las administraciones á clérigos de que hay tanta copia, conforme al uso, establecimiento y costumbre general del restante de la Iglesia Católica.

Una de las cosas que más encarga Su Majestad, se que no se hagan nuevas fundaciones de conventos, y por eso tiene advocadas á sí el Concilio las licencias, y no pueden darse en él, si no es precediendo informe del virrey y Audiencia y obispo de aquella diócesi; porque resultan grandes daños á lo público y á las mismas religiones de multiplicar casas y conventos pequeños y de pocos religiosos. Por esta razón está mandado por cédula de Su Majestad, é incorporada entre las de Indias, que siempre que se remuevan las doctrinas y se pasen á los clérigos, se reduzcan los religiosos á sus conventos y de-

jen desocupadas las casas que hicieren para doctrinas; porque estas siguen la administración, y como quiera que esto es justo y conforme á cédula expresa, es necesario] se ejecute en los que han sido removidos en virtud de provisiones y cédulas de Su Majestad en el Obispado de Puebla este año de 41, porque de lo contrario resultan estos inconvenientes.

El primero: multiplicar conventos pequeños, cosa tan prohibida por derecho, que manda la Real Bula de Urbano VIII, el año 22, renovando otra de sus antecesores, que el que no llegare á tener doce religiosos conventuales, esté sujeto en todo y por todo á los obispos, como si vivieran *extra clausura Religionis*.

El segundo: gravar á los pueblos, los cuales pueden apenas sustentarse á sí mismos y se ven necesitados de sustentar un convento, señaladamente los indios que son tan miserables y profesan tan estrecha y rigurosa pobreza, como es notorio

Lo tercero: que teniendo el Santísimo Sacramento su Parroquia conocida, que es la doctrina, que ellos llaman convento, le obligan á que esté en lugar menos decente de lo que se debe, por no restituir su templo á la administración conforme á las cédulas y órdenes de Su Majestad.

El cuarto: no seguir la voluntad real, que no fué que aquellas casas, [como dice la cédula, fuesen monasterios, como ellos los llaman, sino casas de administración; pues claro está que no les había

de fundar Su Majestad diez ó doce conventos á cada religión en menos de seis leguas de distancia cuando mandó por su real cédula y provisión de .....que no funden dos conventos dentro de cinco leguas.

El quinto: el perjuicio grande que se sigue á los indios de quitárseles su templo, retablo é iglesia, cosa contraria al derecho y ajena á toda buena razón por haberse hecho con su dinero y de su sudor y para su uso, y que no es justo que sirva, como ordena la cédula, sino para su administración.

El sexto: no excusar la gravísima carga que de lo contrario resultaría á los españoles é indios, si teniendo templo para su parroquia, les obligasen á hacer otro, ..... es justo que su real voluntad se ejecute y á los indios y españoles no se les grave con gasto tan excesivo contra ella y sus cédulas.

El séptimo: el no evitar los grandes inconvenientes que resultan de que estén tres ó cuatro frailes y en algunas partes uno ó dos, sin tener forma de comunidad, sin tener forma de administración, sin regularidad, ni cosa que mire á esto, ocasionándose discordias, diferencias y disensiones con los curas y con los españoles, sobre preeminencias, y con los indios sobre el sustento, y sobre servicio de indios y pedir de ellos repartimientos y otras cosas de este género que el Santo Concilio y órdenes de Su Majestad tan prudentemente prohiben.

Para ejecutar esto sería conveniente que preceda juntarse con V. Excelencia el Comisario General ó

Provincial y con el Obispo de la Diócesis donde se han removido ó removieren las doctrinas, porque se procure hacer de conformidad dejándoles con toda benevolencia y agrado lo que cómoda y holgadamente hubieren menester para monasterio, y con calidad que si en algún tiempo Su Majestad voviese la administración á los religiosos, se les ponga en posesión y vuelvan á ella, siguiendo en todo y por todo, como su Majestad lo manda, la administración de los Indios para que se formaron.

También pertenece por el Real Patronato; á la superioridad del puesto de virrey, y más en tan remota provincia, el amparo de las religiones y atender á las elecciones para excusar discordias y diferencias que puedan dar embarazo á lo público; y en este punto suelen dar bien que entender, porque como quiera que la humana fragilidad, aun en los más santos, como lo son estos padres [entre los cuales hay varones desengañados y espirituales, y por la mayor parte creo que lo son todos] ocasiona en las elecciones estos accidentes, y crece esto mucho más siendo de tan gruesas rentas, administraciones y comodidades, los puestos á que aspiran, y los capítulos que suelen celebrar de tres á tres años.

En este punto, juzgo que lo más cuerdo que puede hacer un Virrey, y lo mejor, es lo menos que pudiese hacer, no introduciéndose en lo que quieren las partes en esta materia de su naturaleza embarazosa y arriesgada, por ser entre exentos; advirtiendo que los que necesitan de autoridad de Virrey

para conseguir los puestos, le miran como á seglar y extraño de toda jurisdicción, y los que pretenden valerse de su mano para este fin, lo hacen delegado del Papa y generalísimo de su orden; conviene, pues, mucho, contenerlos en este caso con la adversidad y rectitud del ánimo y dejarlos antes que dentro de sus claustros respiren el desorden, que no desacreditar la jurisdicción ni la autoridad con permitirles indecencia alguna; pero no hay modo más fácil para componerlos, que no persuadirlos ni rogarlos, y que sepan, que en saliendo con exceso á la calle, ha de hallarse severa la reformatión.

De esta manera me goberné en la elección que se hizo por una de las numerosas religiones de esta Nueva España, este año de 42, siendo bien dudoso el punto y el expediente, y sucedieron muy buenos efectos, y con gran paz y sin riesgo del pueblo y de la religión, habiendo acaecido antes en otro gobierno terribles indecencias y desautoridades, pues llegaron á tratar, no sólo con irreverencia sino con ultraje é indignidad á un oidor del Rey, y obligaron á que toda la Audiencia los viniese á quietar y componer dentro de su convento.

Sobre el punto de vicarios y comisarios generales, y si conviene que vengan á estos reinos por no ser los efectos de tanta reformatión, como las comisiones que traen, se ha discurrido mucho en el Consejo; y supuesto lo que despachan en él, y que la mucha prudencia, celo y cristiandad de V. Excelencia irán ofreciendo claros los conocimientos para

contener en quanto se pueda dentro de moderados términos, la autoridad y el poder y mano con que se contravienen algunas órdenes del Rey Nuestro Señor, y estatutos santos de su Religión, de que se quejan tanto los religiosos de estas provincias que llaman criollos, me ha parecido por ahora superfluo el discurrir en esta materia.

*Del oficio de Gobernador de los indios  
y elección de Alcaldes Mayores.*

Las materias del gobierno tocan sólo al oficio del Virrey, sin que en ellas pueda entrar la Audiencia, sino remitidas en términos de justicia, apelando del gobierno á ella; despáchase con dos secretarios de gobierno, los cuales lo son de guerra y de todo lo demás que toca al oficio de Virrey y Capitán General: son comprados estos oficios en cantidades muy gruesas y considerables; y es conveniente guardarles sus preeminencias, y si no es con su auencia ó por su voluntad y de pedimento, no obligarlos á que los dejen, repartiendo entre ellos con toda igualdad los negocios conforme á su estilo y órdenes de Su Majestad.

Sin embargo de su título, hay algunas cosas que pueden los virreyes despachar con su secretario de cámara, como son puntos tan secretos que corra peligro y riesgo grande su publicación; porque aunque no desconfía Su Majestad de los secretarios de gobierno, pues están obligados por su título y juramento al secreto, da latitud al que go-

bierna estas Provincias, para que en casos temerarios pueda despachar con persona de su satisfacción, y todo lo demás que resolviere por vía de decretos y cartas misivas, resolución de materias graves y otras de éste género, como después se formen los despachos en la secretaría de gobierno.

Todo lo que toca al gobierno está sujeto al albedrío y buen juicio del virrey, el cual regulado con la razón y cédulas reales debe arbitrar y elegir lo que pareciere más conveniente al servicio de Dios y de Su Majestad, quietud y sosiego de estas Provincias: para eso se han hecho por los señores virreyes establecimientos de gobierno, que llaman mandamientos, en que se comprende todo lo que mira á conservación de indios, labranza, crianza, beneficio de minas y otras cosas que fuera prolijidad y superfluidad el tratar ahora de ellas. Y como quiera que estas ordenanzas se han hecho por diversos virreyes en diferentes tiempos y no se hallaban con facilidad cuando se buscaban, por la confusión y desorden que se tenía, me ha parecido con la obligación de visitador, cumplir, cuyo principal cuidado es este: reducirlas á materias, títulos y números para que puedan estar prontas en el oficio y fáciles al despacho, ó si pareciere conveniente á su tiempo imprimirlas.

Aunque todas las materias del gobierno las puede arbitrar y resolver el virrey sin la Real Audiencia ni el Acuerdo; pero cuando contienen en sí tanta gravedad y peso que de ellas pueden resul-

tar inconvenientes ó escándalos, será muy conforme á toda buena razón y á las cédulas de Su Majestad conferirlas con los ministros, así para que le aconsejen lo que pareciere más conveniente, como para mayor satisfacción de lo que resolviere: y así lo han hecho todos los virreyes prudentes y entendidos.

En siendo las materias del gobierno de su naturaleza ejecutivas, como sería un bando que se echase para que dejasen libremente correr el agua á México, sobre bastimentos y otras cosas de este género, no se suspenden con la apelación á la Audiencia, sino que, ejecutándose ante todas cosas, pasan después los papeles, si se apelare de ellas, y lo mismo es en cobranza de la Hacienda del Rey: y por eso el decreto es [*Pásese en estando en estado,*] y si lo está ó no, lo calificará el que fuere Asesor, con la duda que propondrán los secretarios del gobierno del virrey, procurando que se obre en esto con igualdad y facilidad, porque no padezcan las partes, ni se les impida el recurso que tienen á la Audiencia.

El amparo de los indios consiste en que tenga el virrey un asesor experimentado, y que lo haya sido mucho tiempo, y que conozca el género de pleitos y puerilidades sobre que vienen con ordinarias quejas; y por eso manda Su Majestad por su cédula que no se mude ni altere sin grave causa.

Es también punto muy esencial para el amparo de los mismos indios el hacer que se guarden los

aranceles de lo eclesiástico y cédulas de Su Majestad que hablan en esta razón, porque ellos son de calidad que facilitan y dan gracias á quien los despoja, y es necesario que los virreyes y demás ministros superiores cuiden de su provecho.

A los alcaldes mayores conviene corregirlos, porque con sus tratos y granjerías á un mismo paso acaban los indios y destruyen la Hacienda del Rey: pues hacen que estos miserables busquen géneros y trabajen día y noche, unas veces sin paga alguna, otras muy desigual, otras haciéndoles comprar lo que no han menester: de donde resulta empobreserse ó huirse, y como hombres de debilísima complexión ó naturaleza, consumirse ó morirse. La Hacienda del Rey también se acaba con estas granjerías: porque la renta de las alcavalas que crece con el comercio, sería más grande con el trato de los alcaldes mayores, pero siendo ellos los que han de cobrar este derecho, fácilmente se perdonan á sí mismos. De los tributos reales que se han de poner en las cajas de los indios, y después en las del Rey, se valen para sus tratos, y ordinariamente salen alcanzados en gruesas cantidades. A los españoles quitan aquella moderada conveniencia que resulta del comercio, siendo en estas Provincias el único modo de vivir en ellas, estancan los bastimentos, y los venden á largos precios, siendo de mala calidad porque son suyos. Y cuando viene la residencia la componen con ochocientos ó mil pesos; conque no se les hace cargo alguno, quedando sólo reservado

á la indignación divina el tomar satisfacción de tan grandes agravios; y así se reconoce, cuán poco duran estas haciendas, y cuán brevemente perecen sus dueños en los hospitales. Para reparar esto, tengo por conveniente.

Lo primero: que sepan los alcaldes mayores que se disgusta mucho el virrey de que obren semejantes excesos, y que ha de castigarlos en demostración cuando se probaren, y oír á los españoles é indios cuando vinieren á quejarse de ellos; porque con ninguna cosa se contiene y refrena á los súbditos, como es el conocimiento de la rectitud y justicia de los superiores.

Lo segundo: cuando vienen á quejarse los indios ú otros miserables vecinos, aunque no se ha de obrar sólo por sus quejas ni sería razón, será conveniente, con vista del fiscal, ó sin ella, por vía de gobierno, recibir información sobre esto: con lo cual y con algunas noticias extrajudiciales, ya sea escribiendo á alguno que le informe de lo que pasa, ya por otro medio prudente, cierto y cristiano, en sabiendo que es cierto aquello, enviar á llamar al alcalde mayor, y de oficio remitir receptor ó persona de entera satisfacción que haga probanzas de los excesos, y en caso que se prueben con claridad en la sumaria, reservar para la residencia estos papeles, y poner entretanto Justicia Mayor; y si se halla en el primer año de su gobierno, no darle la prorrogación del segundo: que á dos ó tres demostraciones como ésta que se hagan, irán recogiendo-

se á moderadas ganancias los alcaldes mayores, y el que se había propuesto sacar de su oficio cincuenta mil pesos en dos años, se contentará con cuatro ó seis mil; conque vivirán unos y otros.

Lo tercero: no dar oficio ninguno á quien no hubiere énterado en las Cajas Reales las consignaciones de los tributos, alcavalas y otras cosas que hayan tenido á su cargo; advirtiendo que hay dos modos de dejar de pagar á Su Majestad: ó de lo debido y no cobrado por omisión, y esto es más tolerable, ó de lo que han cobrado y se quedan con ello, y esto debían pagar con el doble, pues abusan de la confianza que hace Su Majestad con entregarles honra, oficio y hacienda que se le quedan con ella.

Lo cuarto: al nombrar los jueces de residencia que toca al virrey cuando se entendiere que no han procedido bien los alcaldes mayores, será bien señalar jueces de celo, cristiandad y rectitud que hagan la sumaria, estando fuera de la jurisdicción los alcaldes mayores; y después de hecha, los deje entrar para dar sus descargos; y que el receptor ó escrivano sea de satisfacción, y que no se coheche, y que sepan los que no cumpliesen con su obligación [nombrados por el virrey] que si se les prueba, han de ser castigados, y si cumplen con su obligación, premiados.

Lo quinto: ordenar con instancia y rigor á los contadores de tributos y alcaldes, obren puntualmente y no den certificación de haber cumplido las-

pagas de lo que está á su cargo, menos que siendo cierta la relación; porque suelen tener correspondencia los alcaldes mayores con estos ministros, y hacen unos y otros amistades á su riesgo; y últimamente lo paga la Hacienda del Rey, que ha de cobrar con dificultad y embarazo y pleiteando, lo que podía tener seguro en sus Cajas Reales, previniendo.

Lo sexto; hallarse el señor virrey los sábados en la Real Audiencia en todas las residencias que se vieren, para reconocer cómo ha obrado cada uno en su oficio, y favorecerle y ayudarle conforme lo que mereciere: advirtiendo que si no se pone cuidado en nombrar buenos jueces receptores, todos, como se ha dicho, ó por la mayor parte, se componen con ellos.

Lo séptimo: á los alcaldes mayores de quien buena relación se tuviere, honrarles y ayudarles y darles la residencia á sus sucesores, ocupádoles á ellos en otros puestos, pues han servido bien los que les dieron.

Lo octavo: elegir siempre para alcaldes mayores los que parezcan más á propósito para el intento, con atención á que sean por la mayor parte caballeros y vecinos de estas Provincias, que son á los que en primer lugar llaman las cédulas, y luego á caballeros de españa, que los hay aquí muy calificados, y otras personas beneméritas; y como lo sean también pueden ser de la familia de los virreyes, cumpliendo con el tenor de las cédulas, y procu-

rando disponerlo todo con tal justificación y atención, que salgan unos con otros y vayan subrogando, de suerte que se conozca que los ampara á todos, y cuida de ellos el virrey con amor paternal y deseo de que todos se acomoden.

Supuesto que las ordenanzas del gobierno son en tanto número, con remitirme á ellas, no me queda más que advertir en este punto; sólo por desorden grande que he visto en las cédulas que han recibido tres ó cuatro gobiernos pasados, me parece advertir que todas las que se fueren recibiendo de Su Majestad, si fueren para el presidente y Audiencia, se entreguen al fiscal, para que presentadas y obedidas, se pongan en los libros, y los originales en los archivos: y si fueren para el virrey sólo, se guarden encuadernadas por sus años, para entregarlas después al sucesor, porque como quiera que las órdenes de Su Majestad, son las leyes principales de este gobierno, fácilmente puede resultar, de perderse ellas, grave perjuicio á lo público y particular.

En la materia de las cortesías y cumplimientos que se han de hacer á los súbditos, así eclesiásticos como regulares y seculares, será preciso hacer papel aparte, porque es conveniente que sean uniformes con todos los virreyes, aunque no es posible lo sean en todos tiempos y ocasiones, gobernando en servicio del Rey estas materias, porque siendo menudas, suelen dañar, ó embarazar las muy graves, y templando un poco las formalidades que

he reconocido en una instrucción que corre á nombre del señor Marqués de Cerralvo.

*Del oficio de Presidente y materias de Justicia.*

Uno de los principales cargos del virrey es el de Presidente, porque gobierna con esta calidad las materias de justicia; y siendo en todos los demás oficios de virrey y capitán general, independiente de la Real Audiencia, en el de Presidente es uno mismo con ella, pues viene á hacer la cabeza de los tribunales.

A esta causa conviene tratar con amor y estimación á los oidores y ministros, y aunque se haya de conservar siempre la autoridad y superioridad de la cabeza, es necesario que no sea tanta que parezca que se divide del cuerpo; y así Su Majestad ordena en sus cédulas que les tengan por amigos y compañeros y como coadjutores de las fatigas y trabajos de gobierno. La cortesía es llamarles de *Vm.* y *Señor* en presencia y ausencia, y aunque no los acampaña al salir, ni los sale á recibir al entrar, pero los trata con más decencia y humanidad que á todos los demás generalmente hablando.

Así como en esta parte será muy merecida cualquiera atención en el que fuere virrey, es justo dar satisfacción á las partes en materias de justicia, atendiendo á componer y formar Salas como más le parezca conveniente á su buena administración y al expediente breve de las causas; y asimismo

hallándose frecuentemente en la Real Audiencia, y en particular en las causas y pleitos que las partes lo pidieren, porque tengan ese consuelo; porque aunque es de creer que en todas ocasiones obrarán los ministros con justificación, influye mucho el hallarse el Presidente en el Tribunal para que puedan las partes quedar con mayor alivio y contento.

Si dieren á V. Excelencia algún memorial ó noticia de que algún ministro tiene afición, ó dependencia en alguna causa, muy bien puede V. Excelencia, como no se haya comenzado á ver, formar Sala para ella sin él, con los ministros que quedaren, y conviene que se haga esto sin nota, con enviarle á otra Sala á que vea con los demás otros pleitos.

Las causas de oficio y las fiscales suelen ser las que más se retardan, porque como quiera que son de utilidad al Rey, suelen ser de daño á la parte, y es más eficaz ésta en dilatar, que el Fisco en seguir; y así con éstas y con las de los pobres, es necesario tener particular cuidado, y también de aquellas de que han de resultar condenaciones ó multas para que sean pagados los ministros inferiores de la Audiencia, ó ya para gastos de letrados.

Todo lo previenen las ordenanzas de la misma Audiencia, que yo mandé se impriman, las cuales será conveniente que V. Excelencia se las haga leer para que se halle advertido de todo; pues en su ejecución consiste el acierto de los Presidentes,



cuyo principal ministerio es dar alma y fuerza á las cédulas y ordenanzas de Su Majestad: conviene mucho limpiar la ciudad y reino de pecados públicos, porque son los que más irritan la Justicia Divina, y para esto dar calor á la Sala del Crimen y asistir alguna vez á ella si lo pidiere la calidad y gravedad de la causa, y alentar al recogimiento en la Magdalena que yo he formado en esta ciudad para mujeres distraídas y escandalosas y algunas otras que se apartan de sus maridos, pues se puede hacer tal forma de división allí, que estén unas y otras; y también es buen medio para limpiar el reino de vagabundos y hombres perdidos que han venido sin licencia de España, remitirlos á Filipinas como tengo referido; porque está muy expuesta esta tierra á que de vagabundos se hagan bandoleros y vayan juntando ladrones que inquieten y perturben la paz.

Aunque es de creer que los ministros togados procederán siempre con aquella entereza y limpieza que deben, pero si alguno obrare como no es razón, ó con público escándalo, puede y debe advertírselo privadamente el virrey, y si no se enmendare, hacerle proceso, y enviarlo á Su Majestad, y si le pareciere conveniente en materia gravísima, que no ..... hasta que venga la sentencia, también lo puede hacer; pero no puede sentenciarlo ni condenarlo: y es necesario que esto sea en materia muy grave y escandalosa y tal que de otra manera no fuera conveniente remediarlo; y

aunque cuando están visitándose, como ahora, su juez privativo es el visitador; pero eso ni tu jurisdicción no quita el recurso ordinario del gobierno y mano de los virreyes y presidentes, la cual queda siempre en su fuerza; y vuelvo á decir, que esto se ha de entender con materias y excesos muy graves, porque los que no fueren tales, se dejan al curso ordinario de la visita y residencias que se toman á las Audiencias y oidores al dejar los oficios, y puede remediarse con otros medios más suaves y blandos; por lo que conviene tener siempre autorizados á los ministros para que se halle en vigor la justicia y los súbditos les conserven el respeto y reverencia que deben á aquellos á quien ha fiado Su Majestad los puntos mayores de su Monarquía.

*Del oficio de Presidente de Hacienda Real y Tribunal*

*Mayor de cuentas.*

Aunque en orden á la dignidad, precedan otras materias á las de hacienda; pero en la importancia, señaladamente en este cargo, la tengo por más grave y útil, y que necesita de mayor atención; así porque es la hacienda aquella causa de los buenos efectos de Estado y Guerra, y de la recta administración de justicia, como porque es menester recatarla de los mismos ministros inferiores á quien se ha de fiar; de suerte que ha de guardarse de los que la guardaren, y defenderse de los mis-